

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2017-01089.

En atención al informe secretarial que antecede (*Núm.03*), y ante el incumplimiento de lo ordenado en providencia del 8 de marzo de 2022 (*Núm.02*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º¹ del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

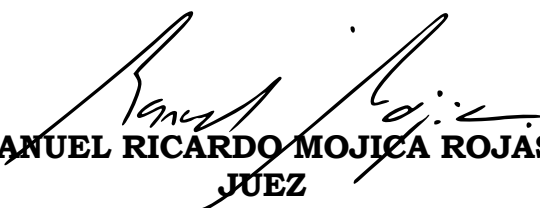
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por la **CORPORACIÓN SAN ISIDRO** contra **KARLA GISELLY TOVAR ENDEZ y ARMANDO SÁNCHEZ BENÍTEZ**, por desistimiento tácito de la demanda.

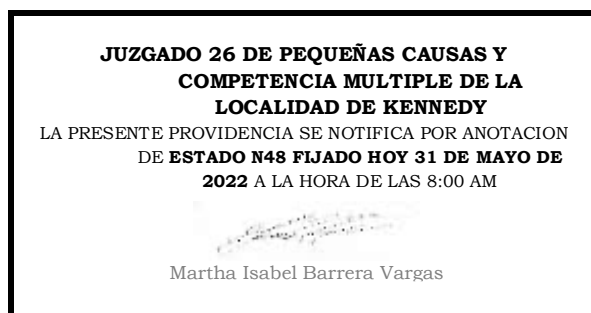
SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bd7fa6163f12210cc94d87c28cd08ded55c191074210e04419436d700f5b82**

Documento generado en 27/05/2022 10:54:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**